Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25 000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios, primero, segundo y tercero.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

Premio especial al décimo

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las dos bolas extraídas anteriormente. Tras esta operación, se extraerá una bola que determinará la fracción agraciada con el premio especial teniendo en cuenta que si la bola extraída fuera el 0 se entenderá que representa a la fracción décima.

Acto seguido, y del sexto bombo, se extraerá una bola para determinar la serie a que corresponde dicha fracción.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo y que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 18 de agosto de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

18337 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se concede a la Empresa «Envases Metalúrgicos de Alava, S. A.», franquicia arancelaria para la importación de determinadas mercancías en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones padecidas en agosto de 1983 en el Norte de España.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19454, primera columna, la importación de la maquinaria señalada en el anexo deberá hacerse por la Aduana de Irún-TIR, en lugar de la de Bilbao.

Asimismo, la máquina empaquetadora en bloques poliédricos de envases metálicos, aerosol, marca «Flums», modelo VSF-50, citada en último lugar en el anexo mencionado, es de origen suizo, por un importe de 112.100 francos suizos, en vez de origen República Federal Alemana, por un valor de 201.580 DM.

Madrid, 16 de agosto de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

18338 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 20 al 26 de agosto de 1984, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	159,73	165,72
Billete pequeño (2)	158,13	165,72
1 dólar canadiense	122,08	127,27
1 franco francés	18,20	18,88
1 libra esterlina	211,57	219,50
1 libra irlandesa (4)	172,67	179,15
1 franco suizo	67,10	69,62
100 francos belgas	273,80	284,06
1 marco alemán	55,88	57,98
100 liras italianas (3)	9,00	9,90
1 florín holandés	49,58	51,44
1 corona sueca	19,12	19,94
1 corona danesa	15,21	15,86
1 corona noruega	19,28	20,10
1 marco finlandés	26,41	27,53
100 chelines austriacos	792,10	825,76
100 escudos portugueses (5)	102,10	106,44
100 yens japoneses	66,18	68,23
Otros billetes:		
1 dirham	16,18	16,86
100 francos CFA	36,56	37,69
1 cruceiro	0,06	0,07
1 bolívar	11,14	11,49
1 peso mejicano	0,74	0,77
1 rial árabe saudita	45,08	46,47
1 dinar kuwaití	482,85	497,78

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
(2) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.
(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.
(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 20 de agosto de 1984.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18339 *ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo, en grado de apelación, número 80 601.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 80 601, interpuesto por la «Sociedad Española de Lámparas Eléctricas, "Z" S. A.», contra la sentencia dictada, con fecha 16 de octubre de 1981, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 613/77, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 14 de julio de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación número 80 601, interpuesto por el Procurador señor don Eduardo Muñoz Cuéllar Pernia, en nombre y representación de "Sociedad Española de Lámparas Eléctricas "Z", S. A.", contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Au-

diencia Territorial de Barcelona, de 16 de octubre de 1981, la revocamos dejándola sin efecto, y, en consecuencia, estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo número 613/77, promovido por el Procurador señor Joaniquet Ibarz, en nombre de la Sociedad dicha, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 14 de julio de 1976, aprobatorio del Plan General Metropolitano de Barcelona (y desestimación presunta del recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) en el particular referente a la calificación 7.b que se atribuye a la zona interior (extensión aproximada de 19.150 metros cuadrados) de la finca de autos (sobre la que se asienta un complejo industrial calificada de 22.a y descrita como situada en manzana limitada por el paseo de la zona franca, calles Fundición, Energía y Yunque, con fachadas al paseo de la zona franca números 185, 217 y calle de la Energía, sin número, al resultar procedente la calificación 7.a, debiendo adoptar la Administración cuantas medidas materiales o jurídicas sean precisas para cumplimiento de lo resuelto. Debiendo desestimarse el recurso contencioso en el resto de las peticiones principales o subsidiarias formuladas. Y sin expresa condena en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De esta resolución, de la sentencia y de los antecedentes necesarios, debe darse traslado a la Generalidad de Cataluña, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de mayo de 1984.—El Ministro, P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18340 *RESOLUCION de 18 de julio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de julio de 1984 por el que se resuelven parcialmente los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, mediante la aprobación de 373 expedientes y subvenciones por importe de 2.996.926.000 pesetas para una inversión generada de 22.563.780.000 pesetas y la creación de 3.944 puestos de trabajo.*

En el Consejo de Ministros de 18 de julio de 1984 se ha adoptado el acuerdo siguiente:

«Los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, convocaron concursos para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla la Vieja y León.

Por el artículo 4.° del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, se modifican las bases primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.° de los Reales Decretos 1409, 1438, 1464 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.° y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea la situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Cantabria, La Rioja y Extremadura las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León y Extremadura, de todos los proyectos presentados con posterioridad ha sido formulada por los organismos competentes de dichas Comunidades la correspondiente propuesta individualizada y los pertenecientes a la gran área de Galicia, aunque todavía no se han transferido las funciones a la Junta de Galicia, sin embargo han sido dictaminados por los órganos competentes de la misma por razón de su actividad y por las respectivas Comisiones Provinciales de Gobierno. Seguidamente, los proyectos presentados han sido valorados por el Grupo de Trabajo de Acción Territorial y, una vez completos los expedientes, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación, tal como prevén las bases quintas de las convocatorias de los respectivos concursos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y actividad; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones de la convocatoria o carecer de interés económico y social.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de julio de 1984,

ACUERDA:

Artículo 1.° 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Extremadura y Galicia, que se relacionan en el anexo II de este acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de este acuerdo, con la cuantía y extensión señalada para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.°, 1, del presente acuerdo, a las Empresas que previamente los hayan solicitado.

El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo y, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y actividad preferente. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.° 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores, tendrá vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.° Queda revisada la calificación de las empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establece.

Art. 4.° Se desestiman las peticiones presentadas por las empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.° 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los organismos competentes de la Junta de Andalucía, Junta de Castilla y León, Diputación Regional de Cantabria, Consejo Regional de La Rioja, Junta de Extremadura y Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre la concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 6.° La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17.ª, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.771 del vigente presupuesto.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 18 de julio de 1984.—El Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.